

DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA

Corrección de erratas en la versión castellana del Decreto ley 21/2025, de 14 de octubre, de medidas urgentes de apoyo al sector agrario y forestal (DOGC núm. 9521, de 16.10.2025)

Habiendo observado erratas en la versión castellana del citado Decreto ley, enviado al DOGC y publicado en el núm. 9521, de 16.10.2025, se detallan sus oportunas correcciones:

-1 En el artículo 16, apartado 1, donde dice:

“Artículo 631-22. Supuesto de aplicación

[...]

3. A efectos de esta reducción:

a) Se entiende por explotación agraria el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con hasta de mercado, que constituyan una unidad de gestión técnico-económica.”,

debe decir:

“Artículo 631-22. Supuesto de aplicación

[...]

3. A efectos de esta reducción:

a) Se entiende por explotación agraria el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, que constituyan una unidad de gestión técnico-económica.”

-2 En el artículo 16, apartado 1, donde dice:

“Artículo 631-24. Regla de mantenimiento

1. En el caso de adquisición de bienes afectos a la actividad, el disfrute definitivo de la reducción queda acondicionado al mantenimiento del ejercicio de la actividad agraria durante los cinco años siguientes a la muerte del causante [...].”,

debe decir:

“Artículo 631-24. Regla de mantenimiento

1. En el caso de adquisición de bienes afectos a la actividad, el disfrute definitivo de la reducción queda condicionado al mantenimiento del ejercicio de la actividad agraria durante los cinco años siguientes a la muerte del causante [...].”

-3 En el artículo 16, apartado 1, donde dice:

“Artículo 632-27. Supuesto de aplicación

[...]

3. A efectos de esta reducción:

a) Se entiende por explotación agraria el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su

CVE-DOGC-B-26022045-2026

titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con hasta de mercado, que constituya una unidad de gestión técnico-económica.”,

debe decir:

“Artículo 632-27. Supuesto de aplicación

[...]

3. A efectos de esta reducción:

a) Se entiende por explotación agraria el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, que constituya una unidad de gestión técnico-económica.”

-4 En el artículo 16, apartado 1, donde dice:

“Artículo 632-29. Regla de mantenimiento

1. [...] También se queda acondicionado al mantenimiento en el patrimonio del adquirente, durante el mismo plazo y con la misma excepción, de los mismos bienes y derechos, o de bienes y derechos subrogados de valor equivalente, y de su afectación a la actividad.”,

debe decir:

“Artículo 632-29. Regla de mantenimiento

1. [...] También queda condicionado al mantenimiento en el patrimonio del adquirente, durante el mismo plazo y con la misma excepción, de los mismos bienes y derechos, o de bienes y derechos subrogados de valor equivalente, y de su afectación a la actividad.”

Barcelona, 21 de enero de 2026

Cristina Massot Berna

Secretaría general de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

(26.022.045)